

Quillota, 25 FEB. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

NUM: 02805 / VISTOS:

1. Oficio N°121 del 14 de Febrero de 2019, de Sr. José Alfredo Alam Rojas, Jefe del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Óscar Calderón Sánchez, Alcalde(s) Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice regularizar Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO**, Cédula de Identidad [REDACTED];
2. Rúbrica de Sr. Alcalde(s) estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 1 de febrero de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°875, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de D.A. N°1525 del 28 de enero de 2019, que aprueba Convenio de colaboración con transferencia de recursos del Programa Fortalecimiento Omil para comuna categoría IOV, entre Servicio Nacional de Capacitación y Empleo e Ilustre Municipalidad de Quillota;
6. Copia simple de certificado de Título de **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO**;
7. Copia simple de certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO**;
8. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°10 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO**

**PRIMERO:** **APRUÉBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el 1 de febrero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO**, Kinesiólogo, Cédula de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales de apoyo en la inclusión laboral de personas en situación con discapacidad para OMIL, en la Sección de Desarrollo Económico Local de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 22 horas semanales, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019.**

**SEGUNDO:** **PÁGUESE \$460.000.- (Cuatrocientos sesenta mil pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "Omil-Fortalecimiento 2019".

**TERCERO:** **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



**DIONISIO MANZO BARBOZA**  
ARQUITECTO  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ÓSCAR CALDERÓN SANCHEZ**  
ASISTENTE SOCIAL  
ALCALDE(s)

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Secmu 2. Control 3. Presupuesto 4. Dideco-OMIL 5. Interesado 6. Archivo personal  
OCS/DMB/JAR/ven

**MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**  
**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

En Quillota, 1 de febrero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO**, Kinesiólogo, Cédula de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales de apoyo en la inclusión laboral de personas en situación con discapacidad para OMIL, en la Sección de Desarrollo Económico Local de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 22 horas semanales.**

**SEGUNDO:** **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

**TERCERO:** Este Contrato regirá desde el **1 de febrero de 2019** y hasta el **31 de julio de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

**CUARTO:** Los honorarios serán **\$460.000.- (Cuatrocientos sesenta mil pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Omil-Fortalecimiento 2019**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

**QUINTO:** **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO** podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

**SEXTO:** Considérese el costo anual de Seguro de Accidentes y Enfermedades Laborales financiado por Programa "Fortalecimiento Omil 2019" según convenio aprobado mediante D.A. N°1525 del 28 de enero de 2019.

**SÉPTIMO:** **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO** tendrá derecho a un descanso anual con pago de honorarios de **8 días hábiles** si cuenta con un período de servicio para la Municipalidad equivalente o superior a 12 meses continuos. Este descanso será otorgado previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina donde desarrolla sus funciones.

**OCTAVO:** **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO** tendrá derecho para ausentarse de sus labores **3 días** por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina. Este permiso será proporcional al periodo de servicios del Prestador y podrá fraccionarse por días o medios días.

**NOVENO:** **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO** tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- a) Fallecimiento de un hijo: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- b) Fallecimiento del cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- c) Fallecimiento de un hijo en periodo de gestación: el permiso será por 3 días hábiles.
- d) Fallecimiento del padre o madre del trabajador: se otorgarán 3 días hábiles de permiso.

**DÉCIMO:** **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**DÉCIMO PRIMERO:** **CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO** tendrá derecho a 5 días corridos de permiso equivalente al permiso post-natal, cuando corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO:** CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO tendrá derecho al pago de aguinaldo, si no recibiere este beneficio por otra entidad, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 20.971.

**DÉCIMO TERCERO:** CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

**DÉCIMO CUARTO:** No se exige caución a CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO, por cuanto el Director de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

**DÉCIMO QUINTO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO, en el desempeño de sus servicios.

**DÉCIMO SEXTO:** Inhabilidades e Incompatibilidades: CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

  
CARLOS ANDRÉS POBLETE DONOSO



  
LUIS MELLA GAJARDO  
ALCALDE